

RESOLUCION No. 03.Q.IJ.

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de **IMPRESA Y ARTE GRAFICO GRAFICUS C.A.** otorgada ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de marzo del 2003.

QUE el Departamento Jurídico de Compañias, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03118 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de **IMPRESA Y ARTE GRAFICO GRAFICUS C.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

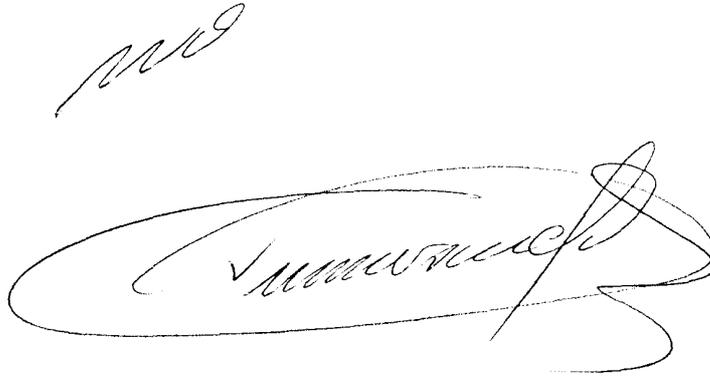
Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,
a


Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

ANC/mcr.



Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large, stylized signature and a smaller set of initials above it.

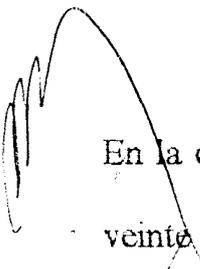
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

QUE OTORGAN: HUMBERTO LEONIDAS CHIRIBOGA SAGBAY Y

OTRA

CUANTIA: 3.000

NUMERO DE COPIAS DADAS

A large, stylized handwritten mark or signature on the left side of the page, partially overlapping the text.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y uno de marzo del dos mil tres, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinosa, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores Humberto Leonidas Chiriboga Sagbay, casado, y Daniela Jacqueline Chiriboga Monteros, soltera, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, domiciliados en ésta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el siguiente contrato de constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: -

CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan la expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía, las siguientes personas: Humberto Leonidas Chiriboga Sagbay, estado civil casado, ocupación empleado privado; y Daniela Jacqueline Chiriboga Monteros, estado civil soltera, ocupación estudiante. Las intervinientes tienen su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse, e intervienen por sus propios y personales derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- Estatutos.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones del Código Civil, la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y su Estatuto Social, que se inserta a continuación:- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía se denomina IMPRENTA Y ARTE GRÁFICO GRAFICUS C. A.- ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en el Distrito

Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o corresponsalías en cualquier lugar del Ecuador, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social:- a).- La provisión, promoción, contratación, fomento, organización, tecnificación, preparación, administración y actividades afines de recursos gráficos, mediante personal calificado, sea nacional o extranjero, que se requiera para que presten los servicios de imprenta, para beneficio de otras personas naturales o jurídicas, dedicadas a las diferentes actividades civiles, laborales, productivas, comerciales, industriales, manufactureras o similares, en general, a cualquier persona, ente, organismo u organización que requiera de servicios de impresión, diseño y artes gráficas. Así mismo, también podrá proveer y brindar servicios de asesoría, corretaje, administración, publicidad y afines con su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la ley que sea acorde con su objeto social.- b).- La prestación de servicios para la realización de estudios opinión pública y especializados en diversas áreas; correo directo; diseño de campañas de imagen y comunicación, y estudios promocionales en general; c).- La compañía podrá representar a compañías nacionales o extranjeras que tengan objeto similar o afín con el objeto detallado anteriormente; d).- Podrá actuar como mandante o mandatario de compañías nacionales o extranjeras o de

personas jurídicas naturales nacionales; e).- Son propias de la compañía, todas las actividades conexas y relacionadas de una u otra forma con lo relacionado a publicidad e impresiones gráficas, diseño y campañas publicitarias en términos generales y que constituyan su principal objeto, para cuya consecución la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes; f).- Servicios profesionales de representación, asesoría, desarrollo de proyectos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conexas a su actividad; g).- La prestación de servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas y todo lo relacionado con el área de administración de empresas en lo relacionado al comercio de publicidad; h).- La importación y exportación de productos terminados y semiterminados producidos o confeccionados por terceras personas, así como todo tipo de materias primas permitidas por la Ley; i).- La compra, venta, enajenación, arriendo y administración de bienes propios o terceros, incluyéndose toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales; j).- La compañía podrá vender y arrendar las patentes y concesiones que sean necesarias; k).- Así mismo, podrá girar, endosar y aceptar toda clase de documentos negociables en el área comercial y bursátil y demás títulos y valores mercantiles y civiles a través de las intermediarias financieras autorizadas para el efecto; l).- Contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o parte del capital de otras compañías y fusionarse con ellas; m).- En general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones

comerciales e industriales admitidas por las leyes ecuatorianas y que fueren necesarias para el logro de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO.-

Duración.- El plazo de vigencia del contrato social que constituye esta Compañía será de cien años, contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido el plazo determinado, por causa legal o por resolución de la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTICULO QUINTO- Capital social.- El capital de la compañía es de tres mil dólares, dividido en TRES MIL acciones de un dólar cada una.-

ARTICULO SEXTO- De la Suscripción y Pago del Capital Social: - El capital de la Compañía se halla integrado y pagado por parte de los suscriptores mediante los aportes en especie que se encuentran detallados; por lo que la integración se puede apreciar conforme el siguiente cuadro:

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	ACCIONES
	EN ESPECIE	EN ESPECIE		
Humberto Chiriboga	USD \$ 2700,00	USD \$ 2700,00	90	2700
Daniela Chiriboga	USD \$ 300,00	USD \$ 300,00	10	300
TOTAL	USD \$ 3000,00	USD \$ 3000,00	100	3000

Los accionistas que constituyen la compañía dejan constancia que el capital social queda suscrito y pagado en su totalidad. El aporte se realiza únicamente en especie, no hay aporte en numerario.- El aporte en especie se descompone de la siguiente manera:-----

A).- El señor Humberto Chiriboga aporta el siguiente bien mueble:-

Una MÁQUINA DE IMPRENTA TIPOGRÁFICA AUTOMÁTICA,
MARCA HEIDELBERG, MODELO T #1, SERIE T189590E -

AVALÚO: USD \$ 2700,00

B.- La señorita Daniela Chiriboga aporta el siguiente bien mueble:

- Una COMPUTADORA COMPAQ PRESARIO, MONITOR MV540
DE 15 PULGADAS, PROCESADOR INTELL PENTIUM 4 DE
1.5GHZ, MEMORIA RAM 128 MB, DISCO DURO DE 40GB,
MÓDEM DE 56KB, PUERTA DE RED 10/100,

AVALÚO: USD \$ 300,00

TOTAL DEL APORTE:

Los accionistas Humberto Leonidas Chiriboga Sagbay, y Daniela Jacqueline Chiriboga Monteros expresan que transfieren a favor de la compañía los bienes muebles que constituyen su aporte y de los que son propietarios.- Las acciones que corresponden a los accionistas a cambio de las especies aportadas son las siguientes: dos mil setecientas acciones de un dólar cada una al accionista Humberto Leonidas Chiriboga Sagbay; y trescientas acciones de un dólar cada una a la socia Daniela Jacqueline Chiriboga Monteros.- Los accionistas fundadores manifiestan que el avalúo de las

especies aportadas, realizado por ellos mismos, con excepción del aportante es aceptado en su integridad y expresamente manifiestan que responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas.- ARTICULO SÉPTIMO.- Aumento de Capital.- Para los aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- ARTICULO OCTAVO- Acciones.-Las acciones serán de un dólar cada una, numeradas una por una y sucesivamente, del cero cero uno al tres mil, que podrán ser singulares o múltiples en tanto correspondan a una o a varias acciones. Los títulos de las acciones llevarán la firma del Gerente General. El libro de acciones será autorizado con la sola firma del Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- Manejo accionario.- En lo demás, la emisión y suscripción de nuevas acciones y la variación del valor de las emitidas, su transferencia, la entrega de nuevos títulos y la reposición de los deteriorados, destruidos y perdidos, el usufructo y la prenda de las acciones, y en fin, todos los actos y formalidades relacionadas con estos aspectos de la acción societaria, se reglarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO.- Responsabilidad.- Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al capital pagado en sus acciones y, además, todos los derechos y obligaciones que establece la Ley de Compañías; solo serán responsables por las obligaciones de la Compañía hasta el monto de las acciones por ellos suscritas, salvo que, voluntaria y expresamente, resolvieran

responsabilizarse solidariamente con el Representante Legal de la compañía, respecto de las operaciones de crédito de la empresa que ésta hubiera avalizado a título personal.- CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:- ARTICULO DÉCIMOPRIMERO.- De la Administración y Representación.- La Compañía será administrada por el Gerente General y por el Presidente. La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Para la gestión social, la compañía contará con los siguientes órganos de control, y personeros: Junta de Accionistas, Presidente, Gerente General y Comisarios. La Compañía será administrada por el Gerente General y por el Presidente. La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General, y la subrogación la ejercerá el Presidente.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Junta General de Accionistas.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía, a cuyo cargo está su administración y gobierno; está formada por los accionistas con derecho a voto que hayan sido legalmente convocados y reunidos. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- De los Órganos y Personeros.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad, en la forma prescrita en la Ley de Compañías.- Sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al año, en cualquier día del primer trimestre y extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Presidente o el Gerente General, a solicitud de un número de

accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- También podrá convocarla el Comisario y el Superintendente de Compañías, en los casos previstos por la Ley.- Presidirá las sesiones el Presidente de la Compañía; y a falta de este, el accionista que se designe para el efecto con el carácter de Ad-hoc.- Como Secretario actuará el Gerente General o en caso de falta o ausencia suya, cualquier accionista con el carácter de Secretario Ad-hoc.- De cada sesión se levantará un acta en el libro respectivo, la misma que será legalizada por el Presidente y el Secretario. -

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a).- Designar y remover por causas legales al Gerente General, al Presidente y al Comisario con sus respectivas remuneraciones; b).- Aprobar los informes, las cuentas y los balances que presente a su consideración el Gerente General; c).- Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y fiscalizar las operaciones de la Compañía;d).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales y facultativas y, en general, acordar las modificaciones al contrato social que estime oportunas; e).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, destinando para ello utilidades líquidas disponibles; f).- Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley; g).- Las demás atribuciones que le concede la ley.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

Quórum de instalación.- Habrá quórum para la Junta General, Ordinaria o

Extraordinaria, cuando concurren a la sesión accionistas que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, salvo que se trate de segunda o ulterior convocatoria, en cuyo caso, la Junta General se integrará con el quórum que señala la Ley de Compañías.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, es decir, por la mitad más uno del total de acciones representadas en la sesión.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-Mayoría Decisoria.-Toda resolución de Junta General será tomada por la mayoría de votos del capital concurrente de la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley.-Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Del Gerente General y sus Atribuciones.- El Gerente General, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Será libremente removido por la Junta General en cualquier tiempo, por las causas contempladas en la Ley de Compañías.-El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a).- Administrar la Compañía dentro de los lineamientos señalados por la Junta General y los Estatutos Sociales; b).- La ejecución de toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social de la Compañía, inclusive la enajenación, gravamen, venta y todo acto de disposición de muebles e inmuebles, estos últimos con la autorización de la Junta General; c).- Le corresponde librar, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir y

endosar pagarés, girar y endosar cheques, y otorgar avales y garantías; d).-

Le corresponderá al Gerente General suscribir todos los balances y declaraciones de impuesto a la renta ante las autoridades competentes, así como presentar y suscribir los informes anuales que deberá conocer la Junta General de Accionistas.- Tendrá bajo su responsabilidad todos los bienes de la

● Compañía y supervigilará la contabilidad y archivos de la misma.- Controlará los libros sociales de la Compañía: e).- Comparecerá en juicio, como actor o demandado, a nombre de la Compañía; f).- Actuará como Secretario en las Juntas Generales; g).- Suscribirá los certificados de aportación y las actas de Junta General; h).- Presentará anualmente a la Junta General un informe sobre la marcha de los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, y más documentos pertinentes; i).- Contratará personal administrativo y

● trabajadores; j).- Tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, que estos Estatutos no hayan entregado a otro funcionario; k).- Finalmente, el Gerente General ejercerá la Procuración Judicial de la Compañía con todas las atribuciones señaladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil sin necesidad de cláusula especial, y podrá convocar a sesiones de Junta General.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Del Presidente y sus Atribuciones: El Presidente, accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente; sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General.- Será libremente removido por ésta en cualquier tiempo por las causas contempladas en la Ley de Compañías.- Ejercerá la representación legal de la compañía, en subrogación del Gerente General.- Aparte de las facultades que por Ley o estos Estatutos tiene, el Presidente podrá: a).- Reemplazar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento de este y en caso de que el cargo se halle vacante por cualquier motivo; b).- Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; c).- Controlar las operaciones de la Compañía; d).- Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General; e).- Autorizar los actos y contratos que comporten obligaciones para la compañía, que sean estos superiores al trescientos por ciento del capital y reservas de ella; f).- Subrogará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta elija su reemplazo; g).- Suscribirá conjuntamente con el Gerente General las acciones de aportación y las actas de Junta General; h).- Colaborará con el Gerente General en la gestión administrativa de la compañía; i).- En general, todas aquellas que le delegue la Junta General. - ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-

Juntas Ordinarias.- La Junta se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses de cada año, previa convocatoria del Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los mayores diarios de circulación nacional, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la sesión.- La convocatoria contendrá aparte

de los puntos que serán tratados, la fecha y hora de la celebración de la Junta y el lugar donde se encuentran los documentos a disposición de los accionistas, si es del caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Juntas

Extraordinarias.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en el domicilio principal de la Compañía en cualquier tiempo, previa convocatoria

del Gerente General, efectuada por publicación en la prensa en uno de los mayores diarios de circulación nacional, con por lo menos ocho días de anticipación.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Convocatorias.- En la

convocatoria para Junta General Extraordinaria, deberán constar los puntos a tratarse, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley y únicamente podrán tratarse dichos asuntos bajo pena de nulidad. -

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Juntas Universales.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier

tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes,

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de que aceptan por unanimidad su celebración.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-

Representación a Junta General.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un

representante.- La representación convencional se conferirá mediante poder notarial para todas las Juntas o por carta poder dirigida al Presidente de la

Junta que se encuentre designado, con carácter especial para cada Junta.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General, por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de ella, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía que éstos fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Designación de Comisarios.- La Junta General designará anualmente un Comisario principal y un suplente.- El Comisario principal tendrá todas las atribuciones y deberes señalados en la Ley de Compañías.- El Comisario suplente actuará solo en caso de falta o impedimento debidamente comprobados del Comisario principal.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente Ad-Hoc y por el Secretario y, además, rubricadas sus páginas por estos.- CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO

ECONOMICO, BALANCE, REPORTO DE UTILIDADES, BENEFICIOS, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los tres meses siguientes, el Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas un balance que contendrá, no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que

deberán tener como respaldo y antecedentes la contabilidad de la compañía, llevada de conformidad con la Ley.- Asimismo, el Gerente General deberá presentar a la Junta General un informe sobre la marcha económica general de la Compañía y sobre las perspectivas y planes para el ejercicio económico.

Los balances y las cuentas deberán estar acompañados del informe del Comisario para su aprobación.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

Utilidades y reservas.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías vigente.- De las utilidades que pudieren existir se destinarán en primer término a la capitalización de la compañía, a menos que la Junta

General resolviera otra cosa.- Los accionistas tendrán derecho a percibir las utilidades que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada.

La Junta General podrá establecer reservas especiales para futuros aumentos de capital o para cualquier otro objeto que considere necesario y que a la vez vaya acorde con el objeto social de la presente compañía.- ARTICULO

VIGÉSIMO NOVENO.- Disolución y liquidación.- La Compañía podrá disolverse anticipadamente antes del cumplimiento del plazo, por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General.- Para la liquidación, la Junta podrá nombrar un liquidador especial, caso contrario actuará como liquidador el Gerente General.- Para la venta de bienes

inmuebles de la Compañía, el liquidador podrá hacerlo de modo directo, exonerándosele del proceso de pública subasta. - En el proceso de liquidación se observarán requisitos establecidos al respecto por la Ley de Compañías.-

CAPITULO QUINTO.- DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-

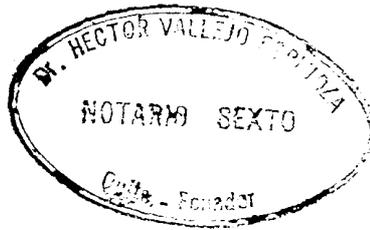
Nombramientos.- Nombrase por consenso de los intervinientes en este contrato constitutivo, conforme a la facultad establecida en la Ley de Compañías, Gerente General al señor Humberto Leonidas Chiriboga y Presidente a la señorita Daniela Chiriboga Monteros.- CLAUSULA TERCERA.- Declaraciones.- Queda facultado el Abogado José Romero Cordero para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la Compañía se constituya legalmente, adquiera su personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer. - Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez del presente documento público.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor José Romero Cordero, con matrícula profesional número mil ciento noventa, del Colegio de Abogados de Quito.- Leída que fue la presente escritura integramente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman juntamente con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-

SR HUMBERTO LEONIDAS CHIRIBOGA SAGBAY

C.I.nro. / 10553068-9

SRTA DANIELA JACQUELINE CHIRIBOGA MONTEROS

C.I.nro. 171914843-7

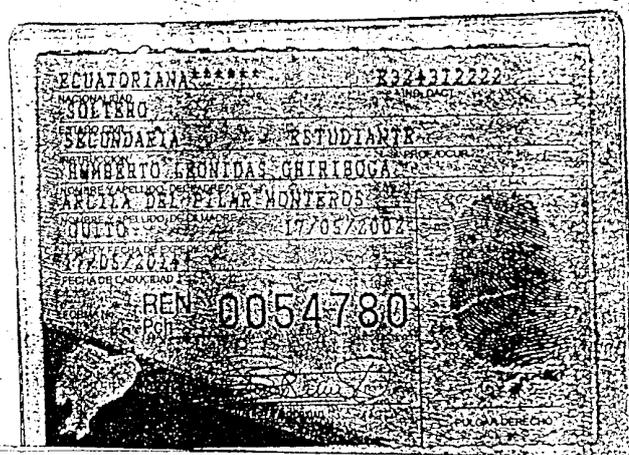


Dr. Hector Vallejo Espinosa
NOTARIO SEXTO
CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Ciudadania No. 170553068-9
 CHIRIBOGA SARBAY HUMBERTO LEONIDAS
 11 MARZO 1958
 AZUAY/SIGSIE/SIGSIE
 AZUAY/SIGSIE
 SIGSIE 58
 FIRMADO EN QUITO EL 11/03/2010

ECUATORIANA ***** V2343VA242
 CASADO ARCELA DEL P. MONTEROS AREVALO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ROSELTO CHIRIBOGA
 ROSA B SARBAY
 QUITO 10/01/98
 10/01/2010
 FIRMADO EN QUITO EL 10/01/2010
 FIRMADO EN QUITO EL 10/01/2010
 FIRMADO EN QUITO EL 10/01/2010

D. H. Vallejo
 NOTARIO 6to.
 CANTON QUITO



Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta copia, legalmente firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **03.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de Abril del 2.003, bajo el número **1422** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPRESA Y ARTE GRÁFICO GRAFICUS C.A.**", otorgada el 21 de Marzo del 2.003, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14393**.- Quito, a catorce de Mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

